

5.- *Protección del paisaje.*— El paisaje como expresión visual de las diversas unidades de relieve, formaciones vegetales y aprovechamientos tradicionales del territorio de Sedano, permite aproximarnos al conocimiento de sus valores naturales y culturales, constituyendo un elemento básico del municipio que debe ser tenido en cuenta en las NUM y en el ISA, pudiendo utilizarse como mecanismo de aproximación, conocimiento y síntesis de los rasgos geográficos del municipio. El ISA deberá corroborar que el desarrollo urbano previsto se ajusta a criterios de sensibilidad con la topografía original y control del impacto visual. Para ello, deberá analizar el impacto paisajístico asociado a los nuevos sectores, e introducir aquellas condiciones específicas de ocupación y edificación que permitan asegurar la armonía del paisaje y conservar las vistas de mayor interés del municipio y la integración de los edificios, mobiliario urbano e infraestructuras que conlleva cada obra de urbanización de cada sector, y que deberá ser acorde con el entorno, cumpliendo con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. El ISA informará de cómo ha sido tenido en cuenta el paisaje y los elementos arquitectónicos de valor cultural en las NUM y qué prevenciones en este sentido serán recogidas en la Normativa de dicho Plan.

6.- *Zonas verdes.*— La configuración de zonas verdes y espacios libres públicos pueden ser un interesante mecanismo para un desarrollo armónico y equilibrado de los nuevos sectores de suelo urbano que sean aprobados en las NUM de Valle de Sedano. El ISA recogerá el grado en que las zonas verdes han sido tomadas en consideración como corredores verdes integrados paisajísticamente en la trama urbana, siendo asumidas como áreas de amortiguación de impactos entre las zonas urbanizadas y espacios con valores naturales. En su diseño deberían primar la implantación de especies autóctonas de bajo consumo hídrico, disponiendo su crecimiento de forma abierta y promoviendo sistemas de riego que aprovechen las aguas residuales urbanas previamente depuradas y aguas pluviales.

7.- *Gestión de residuos.*— El ISA debería informar respecto a las previsiones para la correcta gestión de todos los residuos generados tanto en las zonas residenciales como industriales, utilización de materiales reciclables y/o reciclados para las obras de construcción cuando sea conveniente y para evitar la proliferación de puntos incontrolados de vertido en las afueras del núcleo urbano del municipio, restaurando aquellos que aparezcan. Debería reservar zonas bien ubicadas para la recogida y tratamiento de los residuos urbanos, proponer ordenanzas que promuevan el ahorro y el uso eficiente de la energía e iniciativas en las NUM que mejoren las condiciones de accesibilidad y movilidad sostenible en el municipio.

8.- *Riesgos naturales.*— En aplicación del artículo 15.2 de la Ley 8/2007, de suelo, el ISA deberá incluir un mapa de riesgos naturales ajustado a las características específicas de Valle de Sedano, en donde tienen cierto significado además de la peligrosidad natural asociada a avenidas fluviales la vinculada a procesos kársticos y movimientos de ladera. El contenido y la amplitud del mapa deberán ser acordes a la dinámica natural de los procesos involucrados y al grado de incidencia sobre la población y sus bienes derivados de la propuesta de ordenación de las NUM. La clasificación del suelo (suelo rústico con protección especial) y las determinaciones de uso y edificación deberán ser coherentes con las conclusiones de los estudios citados.

Igualmente, el ISA deberá velar porque las intervenciones en las inmediaciones de los cauces fluviales no produzcan un riesgo para la población o para los recursos naturales y comprobar que la clasificación de los terrenos o, en su caso, las medidas correctoras dispuestas en estas zonas impiden la exposición de la población ante avenidas, conforme a las condiciones que establezca el Organismo de Cuenca.

En el caso de que se planteen clasificaciones de suelo urbano o urbanizable colindantes con terrenos forestales, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, modificado por la Orden VIV/984/2009, que establece en su artículo 11 las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio (SI) y, en particular, su apartado específico (sección SI 5) sobre intervención de bomberos.

4.- MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y DEL PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1.c) de la Ley 9/2006, el órgano ambiental definirá las modalidades, la amplitud y los plazos de información y consultas, que como *mínimo serán de 45 días* y deberán realizarse durante el procedimiento de elaboración del Plan. Conforme al artículo 21, el Ayuntamiento de Valle de Sedano (Burgos), en su calidad

de órgano promotor de las NUM, someterá dicho documento, junto con el ISA, a las siguientes consultas:

- 1.- *Información pública* que deberá acreditarse mediante el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y el empleo de aquellos medios convencionales, telemáticos o de cualquier otro tipo (Sistema de Información Territorial de Castilla y León) que faciliten a los consultados el acceso a ambos documentos, a fin de que puedan realizar las alegaciones y sugerencias oportunas.
- 2.- *Consultas específicas* a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado a las que hacen referencia los artículos 10.2.a) y 10.2. b) de la Ley 9/2006. A tales efectos se consultará, al menos, a las Administraciones públicas y organizaciones previstas en el Anexo I.
- 3.- *Informes sectoriales.* Igualmente, en virtud de lo expresado en el artículo 15.3. de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, en esta fase de consultas deberán recabarse, en el caso de que no hubieran sido ya emitidos, los siguientes informes: el de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico y los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas acerca de su posible afección e impactos de la actuación sobre la capacidad de servicio de dichas infraestructuras. Estos informes serán determinantes para el contenido de la memoria ambiental y solo se podrá disentir de ellos de forma motivada.

ANEXO I

FASE DE CONSULTAS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VALLE DE SEDANO Y DE SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

- Dirección General del Medio Natural.
- Consejería de Cultura y Turismo.
- Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Consejería de Economía y Empleo.
- Consejería de Interior y Justicia.
- Universidad de Burgos.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Delegación del Gobierno en Castilla y León.
- Cámara de Comercio e Industria de Burgos.
- Sindicato CC.OO. en Castilla y León.
- Sindicato UGT en Castilla y León.
- Ecologistas en Acción de Burgos.
- Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León.
- Sindicato agrario ASAJA.

CONSEJERÍA DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2009, de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Aldeavieja de Tormes (Salamanca).

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, posteriormente reformada por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviem-

bre, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el artículo 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 5 del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad podrá iniciar el procedimiento para la autorización de un botiquín a petición de los órganos de gobierno de un municipio.

Visto que el Ayuntamiento del municipio de Aldeavieja de Tormes (Salamanca) ha solicitado la apertura de un botiquín en dicho municipio y habiendo presentado la documentación requerida en el artículo 6.1 del Decreto 95/2003, en su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

ACUERDO:

Primero.— Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de Aldeavieja de Tormes (Salamanca), perteneciente a la Zona Farmacéutica Rural de Guijuelo, provincia de Salamanca, debido a que el Ayuntamiento de Aldeavieja de Tormes ha solicitado su apertura. El local propuesto para la instalación está ubicado en la Plaza Mayor, n.º 1, propiedad del municipio de Aldeavieja de Tormes. La cesión del local será a título gratuito.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente resolución en el «B.O.C. y L.».

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de agosto. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.— La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Salamanca, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.— Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.— Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «B.O.C. y L.», que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 9 de junio de 2009.

*El Director General de Salud Pública
e Investigación, Desarrollo e Innovación,
Fdo.: JOSÉ JAVIER CASTRODEZA SANZ*

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2009, del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, por la que se convocan y se abre el plazo de solicitud de las ayudas de Acción Social de 2008 para el personal de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

Mediante el Pacto de Acción Social suscrito con las Organizaciones Sindicales en el seno de la Mesa General de Negociación con fecha de diciembre de 2003, y publicado mediante Resolución de 21 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales («B.O.C. y L.» n.º 30, de 13 de febrero), se estableció el Programa de Acción Social para el personal adscrito a la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

Dicho Pacto fija, por un lado, el ámbito subjetivo sobre el que se extienden las ayudas de acción social y, por otro, el régimen general de incompatibilidades de las ayudas, así como las modalidades de ayudas de acción social, distinguiéndose entre las ayudas que venían siendo reguladas en los derogados Estatutos del Personal Sanitario no Facultativo y no Sanitario, las ayudas por Guardería y Estudios, y las ayudas para la Adquisición de Prótesis y por Gastos de Educación Especial de hijo minusválido.

Por otro lado, la Orden SAN/659/2005, de 5 de mayo, de la Consejería de Sanidad, («B.O.C. y L.» de 24 de mayo de 2005) establece las Bases que han de regir en las convocatorias de ayudas de acción social que efectúe la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

La Ley 18/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2009, destina un Fondo de Acción Social para la Gerencia Regional de Salud en las aplicaciones presupuestarias 05-22-311B01.181/05-22-312A01.181/05-22-312A02.181/05-22-312A04.181 por importe de cinco millones doscientos veintinueve mil seiscientos cincuenta y un euros (5.229.651 euros).

La Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, en su artículo 75, recoge el derecho de ese personal a las ayudas de acción social que se establezcan en el correspondiente Plan de Acción Social, en los términos, condiciones y cuantías que se determinen en las correspondientes convocatorias, de acuerdo con los créditos que, para tal fin, figuren en el presupuesto del organismo gestor del Servicio de Salud.

En virtud de lo anteriormente expuesto la Gerencia Regional de Salud, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 45.2 1) y 11) de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario, ha resuelto efectuar convocatoria pública para la concesión de las ayudas correspondientes al ejercicio 2008 de acuerdo con las siguientes

BASES:

Primera.— *Objeto.*

Mediante la presente convocatoria se establecen las ayudas de acción social previstas en el Programa de Acción Social de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León correspondientes al año 2008, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 05-22-311B01.181/05-22-312A01.181/05-22-312A02.181/05-22-312A04.181 del presupuesto de la Gerencia Regional de Salud para el año 2009, por un importe de 3.468.500 euros, en las modalidades e importes que se determinan en la Base Quinta.

Segunda.— *Ámbito Subjetivo.*

De conformidad con lo establecido en el Pacto de Acción Social, podrán obtener ayudas de acción social al amparo de la presente convocatoria el personal estatutario fijo o interino, el personal funcionario de carrera o interino y el personal laboral fijo adscrito a la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, siempre que cumplan, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos establecidos para cada una de las ayudas solicitadas, de acuerdo con lo que se establece en la presente Resolución.

Tercera.— *Régimen de Incompatibilidades.*

Son incompatibles las ayudas de acción social en el supuesto de que ambos cónyuges por su adscripción a la Gerencia Regional de Salud, tengan